



Escriv

Don
cia de
la is
de San
occident
sub
esta
niente
se de
geb
ucio Da
barcas,
cia de
tado s
cio é in
de matr
R ab m
schen



Número sesenta y siete

Escritura de Poder especial para cobros.

En la villa de Caibarién, Provincia de Santa Clara, Isla de Cuba a los veinte y ocho dias del mes de Junio del año mil novecientos uno ante mi Vice Consul Fernando de España de esta Jurisdicción Consular Teniente de Navío de primera clase de la Armada Sra. Don Angel Seguero y Izor. Comparcio Don Manuel Barrios Cabarcas, natural de Villalba Provincia de Lugo, mayor de edad de estado soltero, de profesión Comercio inscripto en el Libro Registro de matricula de Españoles residentes ab numero, con mil setecientos ochenta y uno con sigla de su

clase del año actual y vecino
 de Camagüey, Provincia de
 Santa Clara, Isla de Cuba = Ins-
 tido de lo testigo Don Lorenzo
 Sanchez Pargas, natural de
 Pinar Provincia de Huesca, ma-
 yor de edad, de estado soltero, de pro-
 fesión Veterinario, vecino de Ca-
 magüey, Provincia de Santa Cla-
 ra Isla de Cuba e inscripto en el
 Libro Registro de matricula de
 Españoles residentes ab número
 quinientos setenta y seis emce-
 dula de su clase del año actual
 y Don Enrique Cueto y Garcia,
 mayor de edad, natural
 de Asturias, de profe-
 sión comerciante, de estado
 viudo, y vecino de esta villa
 (de Cabanén, Provincia de Santa
 Clara Isla de Cuba, te-
 niendo los Señores comparecien-
 do a mi fui en la capacidad de)
 En unido los Señores comparecien-



de Cabanén
 Provincia de
 Santa Clara
 Isla de Cuba
 teniendo -
 los señores
 compare-
 cientes a mi
 fui en la
 capacidad de
 le = entre
 parentesis
 no valen -
 Myloped
 Consul h.

de i
 gab me
 al a l
 man
 Don
 Cas
 confes
 plido
 peciar
 De
 neces
 verio
 jurab
 Astura
 sidente
 Inm
 que ge
 nas L
 los del
 de Trib
 de el
 nume
 do fe
 Alvia

Es mi fuero la capacidad le-
 gal necesaria para formalizar
 esta Escritura libre y exponta-
 namente dijo el otorgante
Don Murriel Parro
Cabarcas: Jura dia y
 confiere todo su Poder cum-
 plido amplio, general es-
 pecial y tan bastante como por
 Derecho se requiera y sea
 necesario a favor de Don Sil-
 verio Piolo, mayor de edad, na-
 tural de Perbes, Provincia de
 Asturias, de estado soltero, y re-
 sidente en el pueblo de Perbes
 Provincia de Asturias, para
 que gestione en todas las ofeci-
 nas Dependencias y Tribuna-
 les del Estado Español, incluso
 el Tribunal o Consejo de Esta-
 do el voto de los abonaris cuyo
 numero de orden ignora expedi-
 do por el Regimiento Caba-
 lleria Moribando de Camajua-

mi a favor de lo Voluntario Do
si Maria Ortega natural de Ca-
narias; Leonardo Lidab y Juan
Quiro Valdes ambos naturales de
Santo Clara; Rafael Machado
natural de Cardenas - Pedro
Pasquete natural de Morón -
Jose Semanides Sanchez natu-
ral de Matanzas Rafael de
Garcia natural de Camanias
Ramon Lopez Venegas natural
de Sancti Spiritus Melan-
dr Sanchez Quiñones, natu-
ral de Remedios, Ramon de
la Barrera, natural de Jagua-
jay y a los Tres Hijos Ferrer y
Compañia en su calidad legal-
mente a favor del otorgante cu-
yo almazas firmen de ent-
do devengado y no percibido
y suministros a la Compa-
nia Militarada Primera de
Camaguey durante la Gub-
erna Colonial y con los Estab-

Unia
do p
y fin
felix
instan
nas m
y todo
resqua
sadas
dado
los sea
Segu
stad
venir
este
confia
ca de
o p
ferr
el m
venir
En c
ga y
tados

Unidos de America pudien
 do por lo tanto practicar
 y firmar el dicho Señor Don
 Felvres Prieto, documento
 instancias y recursos, nomi
 nas nominillas, liquidaciones
 y toda suerte de documentos de
 resguardo percibiendo las expe
 ridas cantidades se presenta
 das en dicho Abonarse uando
 lo sean acreditadas.

Segundo = Concede facultad
 ab dicho Señor Don Fel
 vres Prieto para sustituir
 este Poder en persona de su
 confianza para la practi
 ca de todo lo en el enunciado
 o para alguna de las dis
 posiciones contenidas en
 el mis mo segun crea con
 venir al proferente.

En cuyo testimonio lo otor
 ga y firma con los testigos ci
 tados y enterados, del Derecho

que les asiste para leer
por si lo escrito lo renun-
ciaron por lo que procedi-
a en lectura en la que
vida que fue se ratificó
el otorgante de todo lo
cual doy fe yo el Vice-
Consul Honorario.

Mannel Barrio Cabarcas

Enrique Luch

Lorenzo Sanchez

Mante mi
Muel Aguirre
Vice Consul h.^o

En el mismo dia se dio
primera copia de esta es-
critura al otorgante Don
Mannel Barrio Cabarcas.-
Cancarien - Cuba - fecha

ut m
CANCARIEN DE
CANCARIEN
Cancarien
Con
escritura
de Cam

ut retro.

Manuel Barrio
V. Consul



Caibarien 17 de Octubre de 1912.

Con esta fecha se entrega copia de esta escritura al Ldo. Nicolás Rodríguez y García de Camaguaní a solicitud del mismo.



El V. Consul
Juan Palau

para la Pr
viada de don
Manuel Barrio
Cabarca

ara ller
lo remun
perocidi
la que
ratificó
todo lo
el vice-
nario.
rrio Cabar
ro Lande
endo
sul h.
ro se dijo
esta
te don
barca.-
fecha

mach

se

Atrop

Aff

u

Numero Senda y ochos.

Escritura de Poder especial
para otros.

Organo: Sociedad de Conza
es y Garay. de
Vultas.

A favor de Don Federico Fla-
na y Fernandez

Madrid



Cuba a Cuba en a Junio
28 de 1901



Escrito
por

Don

Provincia

Cuba

del

Provincia

Consul

de

San

ra

Don

Com

lez y

natur

de

de

espan

provi

doble



Numero Sesenta y
ocho

Escritura Poder especial
para cobrar.

En la Villa de Caibarien Pro-
vincia de Santa Clara Isla de
Cuba a los veinte y ocho dias
del mes de Junio del año con mil
novecientos uno ante mi Vice-
Consul Honorario de España
de Esta Jurisdiccion Comular
Teniente de Navio de primera
clase de la Armada Señor
Don Angel Inguendo y Pigo
Comparecio Don Jose Gonza-
lez y Ordiales, mayor de edad
naturas de Gade, Provincia
de Asturias de estado soltero
de profesion comercio, subdito
español y vecino de Puellas Pro-
vincia de Santa Clara, con el
doble caracter de por si y como

gerente de la Sociedad Mer-
cantil constituida bajo la
razon Social de Gonzales y Ga-
ray segun Escritura Publi-
ca numero quinientos veinte
y tres otorgada en Remedios
ante el Licenciado Notario
Publico Antonio Rojas Oria
la que en su clausula Quinta
dice: "Quinto". Que ambos so-
cios seran gerentes y adminis-
tradores con iguales facultades
e indistintamente llevaran la
razon Social, libro y demas
documentos concernientes a la
misma representandola en
todo acto; ya sea judicial o
extrajudicial, pudiendo dar
poderes para cobrar y pleitos
y cancelar cuabquier hipote-
ca que a su favor se constitu-
ya." Dicho Señor compare-
cio asistido de los testigos Don
Simon Gutierrez y Puente. y

Don
ta. a
Amor
a qu
co. C
para
para
para
tura
te dy
Conse
y em
plido
basta
se re
favor
na y
edad
fesi
hadr
gestio
Depe
ad C
el F

Don Antonio Pomañach y Per
ta, ambos mayores de edad del
Comercio y vecinos de esta Villa
á quienes personalmente cony
co. Teniendo lo firmese en
parcencia á mi juicio la
capacidad legal necesaria
para formalizar esta Escri
tura, libre y espontanea men
te doy el otorgante Don José
Conzales Córdial: Tu Día
y confiere todo su Poder, cum
plido, amplio, especial y tan
bastante como por Derecho
se requiere y sea necesario á
favor de Don Francisco Jola
na y Semanés, mayor de
edad, de estado casado, de pro
fesion Insultario y domici
liado en la Corte: Para que
gestione en todas las Oficinas
Dependencias y Tribunales
del Estado Español incluso
el Tribunal Supremo ó

Concepto de Estado el valor de
un ~~valor~~ cuyo número de
orden iguerra extendido por la
Compañía Inmovilizada de
Vuelas acreditado por sus
cientos pesos valor de efectos
suministrados a dichas fuer-
zas durante las Guerras Cle-
riales y en los Estados Unidos
de América, pudiendo por
lo tanto practicar y firmar
el dicho Señor Solana y Fer-
nandes, en nombre de la Socie-
dad representada por el otor-
gante y en el suyo propio, do-
cumentos instancias y recur-
so summa sumnullas liqui-
daciones y toda suerte de do-
cumentos de resguardo, per-
cibiendo la cantiva dicha
cuando le sea acreditada.

Segundo = Concede facultad
al dicho Señor Solana y Fernan-
des para sustituir este Poder

en p
sean
ben
algu
en t
de a
Joc
Con
otro
citar
dho
sen
un p
lectu
fui s
todo
el C

Aut. 10



en persona de su confianza -
para la práctica de todo
lo en el enunciado o para
alguna de las disposiciones
contenidas en el mismo segun
sea en venir a la expresada
sociedad.

En cuyo testimonio así lo
otorga y firma en los testigos
citados y enterados del Dolo
que los asiste para lo
por si lo escrito lo renuncia
por lo que procedi a su
lectura en las que oida que
fue se ratificó el otorgante de
todo lo cual doy fe yo el
el Consul Honorario.

Gonzalez y Garay

Ante Notario
Don Román

Simon Latorre

Ante mí

Angel Viqueo
Consul H. En



misimo dia se entregó pri-
mera copia de esta escritura
al otorgante. = Caibarien -
Cuba. fecha en este



Hyulh. meud
Houculho

tres pri-
a Caritatis
a Caritatis
reho

Amur

Caritatis

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is faint and difficult to decipher but appears to be a list or a set of instructions.

Handwritten text, possibly a signature or a name, written in a cursive script. The word "Hansel" is partially legible.

Otorga

Apa

C

8

Número Sesenta y
nueve.

Descripción de Poder especial
para citros.

Otorgantes. Don Agustín Canasco
Rodríguez y otros.
A favor de Don Laureano Estrada
y Blanco.
Madrid



Caibarien Cuba Junio 29
de
1901



Es

En
vino
Cuba
del m
novec
sub H
Juris
de No
Arma
do y P
tin Co
de Car
mane
sion J
Digno
Sebas
de N



Numero sesenta y
nueve.

Escritura de Poder especial pa-
ra cobros

En la Villa de Caibarién Pro-
vincia de Santa Clara. Isla de
Cuba, a los veinte y nueve dias
del mes de Junio del año mil
novecientos uno, ante mi Vice Con-
sul Honorario de España de esta
Jurisdicción Comutar, Feriante
de Natur de Primera clase de la
Armada Señor Don Angel Izquier-
do y Pozo comparecieron Don Agus-
tín Carrasco Rodríguez, natural
de Campillo, Provincia de Sala-
manca, de estado soltero y de profe-
sion jornalero. - Don Claudio Ro-
dríguez Forturo natural de San
Sebastián de los Reyes Provincia
de Madrid, de estado soltero

y de profesión campo = Don Jo-
se Martín Dorta, natural de
Remedios, Provincia de Santa
Clara Isla de Cuba, de estado
soltero y de profesión jornalero.
Don Narciso Abreu Exposito,
natural de Remedios, Pro-
vincia de Santa Clara Isla de
Cuba, de estado soltero y de pro-
fesión jornalero = Don Agustín
González Aceves, natural de
Esperanza, Provincia de San-
ta Clara Isla de Cuba, de esta-
do soltero y de profesión campo.
Don Justo Vergara Exposito,
natural de Canarias, pro-
vincia de Canarias, de estado
casado, y de profesión campo.
Don Facundo Jimenez López,
natural de Ayoa, provincia
de Santa Cruz de estado ca-
sado y de profesión campo =
Don Ricardo Corona y Coro-
na, natural de Remedios, Pro-

vinc
do s
ro - L
drado
vinc
ten y
Lon
de A
rias,
sion
nalu
cia de
Cuba
fesion
de lo
dicio
testi
grios
cia r
estad
tario
gistro
nume
la de

vencia de Santa Clara, de esta
 do soltero de profesion tabaque
 ro - Don Antonio Martinez Ma
 chado, natural de Gijón, Pro
 vincia de Oviedo de estado sol
 tero y de profesion carpintero
 Don Ramon Luis, natural
 de Avilés, Provincia de Astu
 rias, de estado soltero y de profe
 sion formatero - Don Jose Anida
 natural de Jaguajay, Provin
 cia de Santa Clara, Isla de
 Cuba de estado soltero y de pro
 fesion formatero, todos mayores
 de edad y vecinos de esta juris
 diction Consular. Asistidos de los
 testigos Don Jose Cidialbes e Lon
 goria, natural de Grado, Provin
 cia de Oviedo, mayor de edad de
 estado casado de profesion Propie
 tario e inscripto en el Libro Re
 gistro de Españoles residentes, al
 numero doscientos setenta con ciu
 la de su clase del año actual, y de

Don Enrique Cuelo y Garcia
mayor de edad, del Comercio
de estado viudo ambos vecinos de
esta Jurisdiccion Consularia
quienes personalmente conju-
go y los cuales me aseguran ba-
jo su responsabilidad que los otor-
gantes son lo mismo que com-
parecen en esta Escritura, asis-
tiendo dichos testigos con el debido
carácter de instrumentales y de
convencimiento teniendo los Seño-
res comparecientes a mi juicio
la capacidad legal necesaria para
formalizar esta Escritura
libre y espontaneamente dijeron
los otorgantes: Que dan y confie-
ren todo su Poder, cumplido,
amplio, general, especial y tan
bastante como por Derecho se re-
quiera y sea necesario a favor
de Don Laureano Estrada y
Planco, mayor de edad, de estado
casado, Capitan de Infanteria

de C
driva
nün
que g
tris
nas y
Esp
milit
Sup
es on
des us
lo se
ab Of
gular
en lo
lunta
do, d
vistra
de fue
en Of
Cuba
Guern
tado
esten

de Ejército, residente en Ma-
 drid calle del Indeno de ciento
 número treinta y seis para
 que gestione en todos los Minis-
 terios. Dependencias, Ofici-
 nas y Tribunales del Estado
 Español tanto civiles como
 militares incluso el Tribunal
 Supremo o Consejo de Estado
 el otro de cuantas cantida-
 des resulten a favor de los orga-
 nos por los servicios prestados
 al Ejército bien a sus fuerzas re-
 gulares como en lo prestado
 en el Cuerpo de Marina, Vo-
 luntarios, Guenillas, Moviliza-
 do, Milicias Penales, Admi-
 nistración Militar y toda clase
 de fuerzas anexas al Ejército
 en operaciones en la Isla de
 Cuba durante la última
 Guerra Colonial y con los Es-
 tados Unidos de América, bien
 estén expresados estos créditos por


abonarios, recibos, liquidaciones
libretas, diplomas de cruces pen-
sumadas u otras forma cuab-
quiera de resguardo, pudiendo
por lo tanto practicar y firmar
el dicho Señor Estrada y Plan-
co en nombre de los otorgantes, do-
cumento, instancias y recur-
sos, rúbricas, rúbricas, liqui-
daciones y toda suerte de docu-
mento de resguardo, percibiendo
cuantas cantidades les sean
acreditadas.


Segundo: Conceden facultad
al mencionado Señor Estrada
y Planco para sustituir
este Poder en persona de su con-
fianza para la práctica de to-
do lo en él enunciado o para
alguna de las disposiciones
contenidas en el mismo según
sea con venir a lo poderdante
Es.


En cuyo testimonio así lo


otorga
go e
rechu
per se
rom se
tura
se van
todo e
Consum
Aguita
E
M
A
A me
Jose M
mon L
Verdara
ho ha
instru
Jose C


otorgan y firman con lo testi-
go citados y enterados del De-
recho que les asiste para leer
por si lo escrito lo renuncia-
ron por lo que procedi a su lec-
tura en la que oida que fue
se ratificaron la otorgantes de
todo lo cual doy fe yo el Vice-
Consul Honorario.

Agustin Carras  Gladio Rodriguez

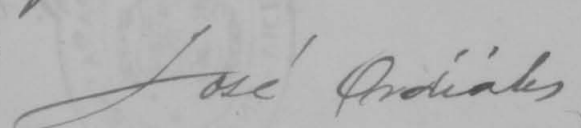
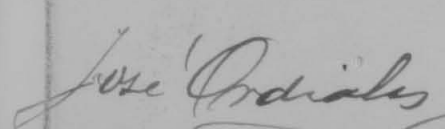
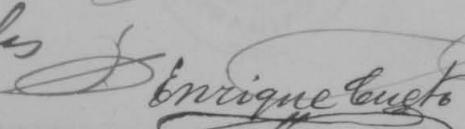
Marcos Abreu  Agustin Gonzalez

 Antonio Quintana

Ricardo Corona 

 Enrique Cueto

A ruego y presencia de los interesados
Jose Martin, Jacinto Jimenez, Ra-
mon Luis, Jose Ariza y Antonio
Vergara que dicen no saber firmar
ho hace el testigo de conocimiento e
instrumental

Jose Ordiales 
Jose Ordiales  Enrique Cueto  AR

te mi

Indemí

Muy Muy querido

Consul ho



Con el mismo dia se entregó primera copia de esta Escritura al otorgante Don Agustin Canaseo Rodriguez ferses esta la voluntad de los demás comparecientes. Caibarien de la de Cuba, fecha ut retro.

Indemí

Muy Muy querido

Consul ho



Con esta fecha se entregó una copia de esta Escritura a Don José Ordiales Longoria por haberla solicitado personalmente dicho señor. Caibarien Mayo diez de mil novecientos nueve.

Juan Palau

N. Consul N.º



í
endo
cul ho

se entregó
Escritura
Agustín
de Ferrer
de dema
barrientos
Petro.

í
puer
cul ho

a copia de
de Longoria
de dicha señor.
de novecientos nueve
Palau
de nº

El Comisario
de España
de Madrid

Manuel de Sotomayor

Don Juan de Sotomayor

para el fin.

Don Juan de Sotomayor
Don Juan de Sotomayor

de Madrid

Manuel de Sotomayor
de Madrid

1791

Faint handwritten text, possibly a title or header.

Faint handwritten text, possibly a body paragraph.

Faint handwritten text, possibly a body paragraph.

Faint handwritten text, possibly a body paragraph.

Faint handwritten text, possibly a signature or footer.

15



Vice-Cons

-DE-

ESPA

CAIBAR

ISLA DE CU

Otoro
Hav



Vice-Consulado
 —DE—
 ESPAÑA
 CAIBARIÉN.
 (ISLA DE CUBA)

n^o 70 -

262

Número Setenta

Escritura Poder especial

para otros.

Otorgantes Don José Juste y otros
 a favor de Don Laureano Estrada
 y Blanco

Madrid



Caibarién (Cuba) Julio
 1.^o de
 1901

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]



[Handwritten text in a cursive script, partially visible on the right edge of the page]

S
Im
vinc
de Ca
Lur
ta
Hon
esta
Fem
ra
nim
Izo
Irei
quaf
Cl
do Soc
so - L
turab

Número 8 Setenta



Escritura de Poder especial
para cobros.

En la villa de Caibarién, Pro-
vincia de Santa Clara Isla
de Cuba a uno del mes de ju-
lio ^{del} año un mil novecien-
tos uno ante mi Vice Consul
Honorario de España de
esta Jurisdicción Consular
Fomento de Navio de Prime-
ra clase de la Armada Se-
ñor Don Angel Aguirre y
1.º Compañerieron Don-
Jose Fusté natural de La-
guajay, Provincia de Santa
Clara Isla de Cuba, de esta
de Soltero, de profesion formal-
so. Don Agustín Alvarado, na-
tural de Coruña, Provincia de Coruña

ña de estado soltero de profes-
sion Sastre - Don Juan Pau-
tista Esquerma natural de Fe-
medes, Provincia de Santa Clara
Isla de Cuba de estado sol-
tero de profesion jornalero -
Don David Mayor Isla, na-
tural de Nava, provincia de
Cruces, de estado casado, de
profesion campo - Don Deside-
rio Depestre, natural de Fe-
medes, Provincia de Santa
Clara Isla de Cuba de esta-
do soltero de profesion jorna-
lero Don Juan Ramas, na-
tural de Remedios, Provincia
de Santa Clara, Isla de Cuba
de estado soltero y de profesion
jornalero - Don Lorenzo Ra-
mas natural de Remedios, Pro-
vincia de Santa Clara - Isla
de Cuba de estado soltero de pro-
fesion jornalero - Don Adolfo
Venturi Rodriguez natural

de C
padre
prop
dro
rab
de C
do y
todo
de est
do de
los y
do, C
por de
profe
to en
paño
doce
su c
Don
mayo
estad
de est
lar, a
conozc

de Trafo, Provincia de San
 ta Cruz, de estado casado de
 profesion campo y Don Pe-
 dro Manero Conzales natu-
 ral de Canarias, Provincia
 de Canarias de estado casa-
 do y de profesion campo;
 todos mayores de edad y vecinos
 de esta Jurisdiccion Asisti-
 do de los testigos Don Jose Ordia-
 les y Longoria, naturales de Gra-
 da, Provincia de Oviedo, ma-
 yor de edad de estado casado de
 profesion Proprietario e inscrip-
 to en el Libro Registro de Es-
 pañoles residentes al numero
 do ciento setenta con adula de
 su clase del año actual y de
 Don Enrique Cueto y Garcia
 mayor de edad, del Comercio de
 estado viudo, ambos vecinos
 de esta Jurisdiccion Consu-
 lar a quienes personalmente
 conoze y los cuales me aseguran

bajo su responsabilidad que-
los otorgantes son los mismos
que comparecen en esta Escri-
tura, asistiendo dichos testi-
gos con el doble caracter de ins-
trumentales y de conocimiento
teniendo los Señores compare-
cientes a mi juicio la capaci-
dad legal necesaria para for-
malizar esta Escritura libre y
espontaneamente dichos otor-
gantes: Que dan y confirman
todo su Poder cumplido
cumplido, general especial
y tan bastante como por De-
recho se requiere y se es neces-
rio a favor de Don Laureano
Estrada y Blanco, mayor de-
edad, de estado casado, Capitan
de Infanteria de Ejercito
Residente en Madrid ca-
lle del Molino de Viento nime-
ro treinta y seis para que ges-
tione en todos los ministerios

Depe
Luna
tam
inclu
o Con
cuam
a fan
servi
to bu
como
D. b
en la
Junta
Dum
Traci
de fu
en of
Cuba
wa C
do M
esten
servi
cun
erice

Dependencias, Oficinas, y Tri-
 bunales del Estado Español,
 tanto civiles como militares
 incluso el Tribunal Supremo
 y Consejo de Estado el valor de
 cuantas cantidades resulten
 á favor de los sirvientes por los
 servicios prestados al Ejérci-
 to bien á sus fuerzas regulares
 como en lo prestado al Ejérci-
 to bien á sus fuerzas regu-
 lar en la Armada de Marina, Vo-
 luntarios Militares, Milicias
 Romeros Guarnillas, Adminis-
 tración Militar y toda clase
 de fuerzas anexas al Ejército
 en operaciones en la Isla de
 Cuba durante la última gue-
 rra Colonial y en la Osta
 de América bien
 estén expresados estos créditos
 por abonos recibidos liquida-
 ciones, libretas, diplomas de-
 mencias pensionadas u otras

forma cualquiera de resguardos
de feudendo ser lo tanto
practicar y firmar el dicho
Señor Estrada y Blanco en
nombre de los otorgantes, docu-
mentos instancias y recur-
sos, nominas suminillas li-
quidaciones y toda suerte de
documentos de resguardo per-
cibiendo cuantas cantidades
les sean acreditadas.

Segundo - Conceden facul-
tad al mencionado Señor
Estrada y Blanco para que
pueda sustituir este Poder
en persona de su confianza
para la práctica de todo
lo en el enunciado ó para al-
guna de las disposiciones em-
tenidas en el mismo según
crea convenir lo qualquier po-
derdante.

En cuyo testimonio así lo
otorgan y firman con los tes

tigo
Dere
ra la
renu
cedi
veda
lo r
doy p
horas
fuerz
tes

jose
Des

Da

st ou
Juan B
Adolfe
que da
hace
tran
Jose

tigos citados y en terado del
Duchado que les asiste pa-
ra leer fern si lo escrito lo
renunciaron por lo que pro-
cedi a su lectura en la que
veda que fue se ratificaron
lo otorgante de todo lo cual
doy fe yo es Vice Consul Ho-
norario = ab Ejercito bina sus
fuerzas regula = entros ponien-
dos ab folio tres no vale =

José Juste Agustín Alvarino

Desidero Defuista

David e Mayor

Pedro Morán

Supltaquenda

Resuldo
at ruego y presencia de los interesados
Juan Bonclida Espinosa, Juan Ramos,
Adolfo Venturi y Lorenzo Ramos
que dicen no saber firmar le
hace el testigo de conocimiento e ins-
trumental

José Ordiales

José Ordiales

Enrique Cueto

de resguon
lo tanto
ar el dicho
Blanco en
antes, docu
y recur-
inillas li-
la suente de
uardo fer-
antidades
as.
en facul-
do Señor
para que
ste Poder
confianza
de todo
o para al
ciones em
mo según
queri po.
asi lo
con los tes

te mi'



Angel Aguirre

Vouesul ho

En el mismo dia se entro
go firmada copia de esta Es-
critura al otorgante Don Jo-
se Fuste por ser esta la volun-
tad de los demas comparecien-
tes en la Habana fecha en retro



Angel Aguirre

Vouesul ho

endo

sul ho

entre-

esta Es

Don W

la vltim

ar ecun-

at retro-

endo

sul ho

endo

endo

endo

endo

endo

endo

endo

endo

endo

endo

endo

endo

[Faint, illegible handwriting on the right page, possibly bleed-through from the reverse side.]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint handwriting]

Otaga

[Faint handwriting]

C. a. v.

Número setenta y
uno.

Escritura Poder

Especial para otros.

Orogantes Don Antonio Seria Man-
ro y otros.

A favor de Don Laureano Estrada
y Blanco y otros.
Mañón



Caibarien Isla de Cuba a 9 de
Julio de
1901.

VICE CONSULADO DE CANTABRIA
+ ANCALABRIEN +
Ore

En la Villa de
ra, Sede de
Ruro an
España de
te de Nav
San Don
uacion de
de natu
Canario
Gregorio de
Juan de
de Cuba
Ifeja
mafu
de la
desotto
da, nat
de Crense
rio Mes
mar e



Numero Setenta y uno

268

Escritura Poderespecial para citras

En la Villa de Cabañon Provincia de Santa Clara
Isla de Cuba a nueve de Julio de mil novecientos
y uno ante mi Vice Consul Honorario de
España de esta Jurisdicción Consular. Juntos
el de Navio de Primera clase de la Armada
Señor Don Angel Requena y Pozo Compa-
ñeron Don Antonio Mejia Inmanu-
el natural de Canarias Provincia de
Canarias, de estado casado. Don
Gregorio Mejia Alfonso natural de Cama-
guani Provincia de Santa Clara Isla
de Cuba de estado soltero. Don Pedro
Mejia Alfonso natural de Ca-
maguani Provincia de San-
ta Clara Isla de Cuba de esta-
do soltero. Don Vicente Siler Zire-
da, natural de Orense Provincia
de Orense de estado soltero. Don Anto-
nio Mestre natural de Lloret del
mar Provincia de Gerona de esta

de casado. Don Juan Espirito natural
de Cananas, Provincia de Cananas
de estado casado. Don Diego Casa-
sis Valdés, natural de Caibarien Pro-
vincia de Santalucía Isla de Cuba
de estado soltero Don (Manuel Gar-
cia) digo José García, García natural
de Crensa, Provincia de Crensa de es-
tado soltero. Don Julian Antiguas Bar-
celó, natural de Mallorca de estado
casado Don Pedro Amato, natural
de Remedios = provincia de Matanzas
de estado soltero, Don José Gonza-
les Macías natural de Sagua Provin-
cia de Cananas de estado soltero. Don Sa-
ncho Rodríguez natural de Mago Pro-
vincia de Cananas de estado solte-
ro y Don Francisco Fernandez natu-
ral de Puena lista Provincia de Santa-
clara todos mayores de edad de profesión
journalero y vecino de esta Jurisdic-
ción. Asistidos de los testigos Don
Juan Palau y Serra mayor de
edad de estado casado, de profesión
D.

comer
nura y
Puedo
bro y
Españ
Cresce
la de se
tuas y
Firma
de edad
de Ma
Es de fe
inscript
do ab m
Asi hace
se corrig
ran ba
que lo
mos que
Escritu
tigos co
Firma
to, teni
recientes

comerciante, natural de Villa
 nueva y Peltró. Provincia de
 Guadalupe e inscripto en el Li-
 bro Registro de matricula de
 Espanoles residentes al numero
 Quinceenta e quatro con cedu-
 la de segunda clase del año ac-
 tual y Don Salvador Arias y
 Fernandez Espinosa, mayores
 de edad de estado soltero, naturales
 de Navas Provincia de Ori-
 ente de profesion comerciante e
 inscripto en este Libro Consula-
 do al numero un mil trescien-
 to trece, a quienes personalmente
 comparezco y los cuales me asegu-
 ran bajo su responsabilidad
 que los otorgantes son los mis-
 mos que comparecen en esta
 Escritura asistiendo dichos tes-
 tigos con el doble caracter de ins-
 trumentales y de comparecien-
 te, teniendo los Señores compare-
 cientes a mi juicio la capacidad

ciudad legas necesaria para
formalizar esta Escritura
libre y espontaneamente dije
por los otorgantes: Que dan y
confieren todo su Poder cum-
plido amplio, especial y tan
bastante como por Derecho se re-
quiera y sea necesario a favor
de Don Laureano Estrada
y Blanco, mayor de edad de
estado casado, Capitan de In-
fanteria de Ejercito, residente en
Madrid calle del Molino de San
to numero treinta y seis para
que gestione en todo, en segundo
lugar a Don Gavino Alvarez y Ma-
rquez, mayor de edad de estado
casado, de profesion propietario
y vecino de Somar Ayuntamiento
de Inuro de Parva Principa-
do de Asturias y si residiese en
Madrid accidental o vecinal-
mente, en tercer lugar a Don Fer-
nando Rodriguez Diego, Agente

de neg
te, res
pues ne
edad,
de ser
te et in
necesari
penciu
res y a
trías
cias y e
paño
fars
prensio
cdo de
sulten
lo ser
cto ben
res em
Cuerpo
Mouile
ben
cum
fuesza

de negocios colegiados en la Corte, residente en la calle de Lavapiedra número veinte y mayor de edad, para que cada uno de por sí y mancomunadamente el involucramiento, sin que sea necesario la presentación y asistencia de los dichos tres Señores y a nombrados gestionen en todas las oficinas Dependencias y Tribunales del Estado Español así Civiles como Militares incluso el Tribunal Supremo y Consejo de Estado el pago de cuantitas cantidades resulten a favor de los otorgantes por los servicios prestados al Ejército bien a sus fuerzas regulares como en los prestados en los Cuerpos de Marina Voluntarios Mobilizados, Milicias Populares Guerrillas Administrativa Militar y toda clase de fuerzas armadas al Ejército en

se arca
critura
ente dije
ue dan y
er cum
ab y tan
echo se u
o a favor
estrada
dad de
de In-
ente en
de Don
is para
segundo
niz y de
estado
sietano
ntamen
runcipa
dise en
cinal-
Don Fer
Agente



operaciones en la Isla de Cu-
ba, durante la última Guerra
Colonial y con los Estados Uni-
dos de América, bien estén
expresado estos créditos por
Abonaris recibos liquidaciones
libelas diplomas de cruces por
firmadas un en otra forma
cualquiera de resguardo, su-
diendo por lo tanto practicar
y firmar los dichos Señores Co-
trada y Planes, Alvarez y
Cabrera y Rodríguez Negro
en nombre de los otorgantes de
curren las instancias y recur-
so rúbricas nombradas liqui-
daciones y toda suerte de docu-
mento de resguardo, percibiendo
cuantas cantidades les sean
acreditadas. Segundo. Con-
ceden facultad a los ya men-
cionados Señores para (constituir
este J) que cada uno de por
sí y demás circunstancias ex-
p.

se
sin se
Pro
haya
todo lo
alguna
tenidas
puedan
poder
En cuyo
gan y
tado y
que les
si lo es
por lo
en la q
caron
qual d
Honros
en todo
do vuel
J. en to
vuelto =
manu
p. aumen

previadas en la clausula ante-
rior fuerdan substituir este
Poder en forma de su com-
parya para la practica de
todo lo en él enunciado o para
alguna de las disposiciones con-
tenidas en el mismo segun crea
o crean convenir a cualquier
poderdante. _____

En cuyo testimonio asi lo otor-
gan y firman con los testigos ci-
tados y enterados del Derecho
que les asiste para leer por
si lo escrito lo renunciaron
por lo que precedi a su lectura
en la que oida que fue se ratifi-
caron los otorgantes de todo lo
qual doy fe yo el Dico Crisul
Hernandez para que gestione
en todo, entre parentesis al folio
do vuelto no vale = substituir este
P. entre parentesis al folio tres
vuelto = no vale. _____

Manuel Garcia al folio uno vuelto entre
parentesis no vale digo Jose Garcia y Garcia vale

Julian Artigues

Diego Casaris

Ant: Mejia

Pedro Mejia

Vicente Cofee

José y Garcia

Auegs y presencia de Don Ezequiel
Regia Alfonso, Don Antonio Mestre,
Don Juan Exposito, Pedro Amestoy
Don frei Gonales Macia, Don
Manuel Rodriguez y Don Fran-
quolino Hernandez, lo hace
el testigo

Jabadorrias

Juan Balau

Angel Luceudo

Housulho

En el mismo dia se entrego prime-
ra copia de esta Escritura al otorgante
Don Antonio Mejia Marrero por asista
la voluntad de los demas comparecientes =

Cabanun (Cuba) fecha ref. retro

Angel Luceudo

Housulho

Paris

ncig

Gregorio

Mestre,

Ametoy

Don

Don Fran

hace

Mias

Palau

S

lho

primera

rgante

os ses esta

ientes =

D

S

ho

[Faint, illegible handwriting on the left page]

[Faint handwriting at the top of the right page]
[Large cursive word]
[Faint handwriting]

[Large cursive word]
[Faint handwriting]
[Large cursive word]
[Faint handwriting]

[Large cursive word]
[Faint handwriting]

Simoes setenta y Dos.

Escritura Poder especial
para otros.

Orogante: Don Cipar de Defaur y
Rodriguez del Valle.

A favor de Don Rafael Monte.

Mando



Cabañon Cuba Julio 10 -
1901

Numero Setenta y
diez

Señor Don Juan de Escutara - Páez

Exp

Escritura Poder para cobros.

En la villa de Caibarien - Provincia
de Santa Clara Isla de Cuba a
los diez dias del mes de Julio del año
un mil novecientos uno ante mi
Vice Consue Honorario de Espaa
ña de esta Jurisdicción Consu-
lar Teniente de Navio de Pri-
mera clase de la Armada Señor
Don Angel Aguirre y Pazo. -
Compareció Don Cesar de Pe-
faur y Rodriguez del Valle, mayor
de edad, natural de la Corona, Pro-
vincia de Coruña, de estado ca-
sado, de profesión Médico e ins-
crito en el Libro de matricula
de este año de residentes al nume-
ro sesenta y ocho con cédula de su
clase del año actual. Asistido de
los testigos Don Simón Jarquín
y Galán y Don Enrique Cuello

y Garcia, mayores de edad, del Co-
mercio y vecinos de esta Villa aque-
nos personalmente conoçeos, te-
niendo los Señores comparecen-
tes á mi juicio la capacidad
legal necesaria para formaliz-
zar esta Escritura, libre y expor-
taneamente dijeron los otorgante.
Lueda y confiere todo su Poder
cumplido, amplio especial y tan
bastante como por Derecho se re-
quiera y sea necesario, a favor de
Don Rafael Montes, vecino
de Madrid, mayor de edad, cuyo
segundo apellido y estado se igno-
ra y residente en la calle de Las
Palmas número veinte de dicha
Corte, para que gestione en to-
das las Oficinas y Dependien-
cias del Estado, incluso el Tribu-
nal Supremo y Caja General
de Ultramar el cobro de los habe-
ros devengados por el otorgan-
te, como medico auxiliar de

Sanidad
de Plas
rante
de Osta
asi con
maxim
tine se
do Osta
lo tan
practica
del otorg
cias y
nillas
otra for
cume
abien
van su
Segu
dho Señ
este
confia
de todo
ra algu
tenidas

Sanidad Militar en el Hospital
 de Placeta (Isla de Cuba) du-
 rante la Guerra Colonial y con
 los Estados Unidos de América a
 fin como para cuantas recla-
 maciones, sobresueldos y haberes
 tiene pendiente contra el Esta-
 do Español: pudiendo ser
 lo tanto dicho Señor Monte
 practicar y firmar en nombre
 del otorgante documentos instan-
 cias y recursos, sumisas, sumi-
 nillas liquidaciones y cualquier
 otra forma y toda suerte de do-
 cumentos de resguardo, per-
 cibiendo las cantidades según va-
 ran siendo acreditadas

Segundo. Autoriza a di-
 cho Señor Monte para sustituir
 este Poder en persona de su
 confianza para la práctica
 de todo lo en él enunciado y pa-
 ra alguna de las defensas em-
 ptenidas en el mismo según crea

convenir al poderdante.

En cuyo testimonio así lo otorga y firma con la forma citada en el artículo del Derecho que le asiste para lo escrito lo renunciaron por lo que se procedió a su lectura la que oída que fui ser ratificó el otorgante de todo lo cual doy fe yo el Lic. Comis. Honorario D.

César Reforir Dr.
del Valle

Pedro Barquín

Enrique Cueto



Angel Lapeña

Novusul ho

En el mismo día se entregó por primera copia de esta Escritura al otorgante Don César de Reforir Rodríguez del Valle por ser ésta la voluntad de él Caballero a 10 de Julio de 1901



Angel Lapeña

Novusul ho

nte.
si lo stor
tigris cita
cho que
ci lo es
bur lo que
la que
obotox
tyfe go
is co S
Al

ucto
ho
primb
al otorgante
ux del
u el
endo
ho

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, illegible handwriting in a cursive script, likely a list or account of items.]

[Faint, illegible handwriting, possibly a signature or date.]

[Faint, illegible handwriting, possibly a signature or date.]

232

[Faint, illegible handwriting, possibly a signature or date.]

[Faint, illegible handwriting on the right page, including words like 'Orogam' and 'Caba' visible.]

Numero Sientos tres.

Todo respecta para cobro

Orogante Don Constantino Mayo
Rial

A favor de Don Agustín Suñer
Alvero

Madrid



Caibarién Cuba Julio 15 de
1901



En la
Santa
de los
novecientos
marzo
de San
Don
Francisco
mayor de
cia de Com
pion J
Lista. P
crept
la de esp
Eismilser
los de su
nado de la
y Sena



Número setenta y
tres.

Poder especial para cedros.

En la Villa de Caibarien, Provincia de
Santa Clara, Isla de Cuba, a los quince
días del mes de Julio del año un mil
novecientos uno, ante mi Lic. Consul de
España de esta jurisdic-
ción consular, Geniente de Navio
de primera clase de la Armada de S. M.
Don Angel Izquierdo y Don Com-
pancer Don Constantino Mayoral
Mayor de Real Exaltación de S. M. Provin-
cia de Oviedo, de estado soltero, de pro-
fesion Jovialero, vecino de Puna-
vista, Provincia de Santa Clara e in-
scripto en el Libro registro de matricu-
la de españoles residentes al número
dos mil seiscientos sesenta y uno con cédu-
la de su clase del año actual, acompa-
ñado de los testigos Don Juan Palau
y Serra y Don Fein Jaqueira

Y Galán, mayores de edad, del Comercio
súbditos Españoles, y residentes en
esta Villa de Habana, á quienes per-
sonalmente así como ab otorgante
empezó. Teniendo los Señores com-
parocientes á mi juicio la capa-
cidad legal necesaria para for-
mular esta Escritura libre y ex-
pontanecamente dijeron lo siguien-
te: Que da y confiere todo su po-
der cumplido amplio especial y tan-
to bastante como por Derecho se re-
quiray sea necesario á favor
de Don Agustín Liso y Ma, y Al-
varo, súbditos Españoles, y residente
en esta Corte, y en ordenando subde-
rnas generales para que gestione
en todos los Ministerios, Dependen-
cias Oficinas y Tribunales de Es-
tado Españoles, tanto civiles como
militares en inclusión de comi-
siones liquidadoras de Cuyos di-
versos anexos al Ejército de Ultra-
mar durante la última Guerra

Colonias
ochocientos
dieciocho
dando en
mente
diversos
los de a
por tres
y tres
cuantitas
del Arzobispo
practicar
Luis
otorgante
y recon-
liquidación
mente a
cuantitas
dadas
válidas
á dicho
para
persona
la practica

Colonias de la Isla de Cuba de mil
 ochocientos noventa y cinco años
 ochocientos noventa y cinco años
 dando en la misma muy especial-
 mente al Regimiento Caballeria
 Montañesa de Camaguey ebo
 do del almirante número doscientos vein-
 te tres por la cantidad de noventa
 y tres pesos setenta y siete centavos y
 cuantas cantidades resulten a favor
 del Arzobispo pudiendo ser lo tanto
 practicas y firmas el dicho Señor
 Luján y Alvarado en nombre del
 Arzobispo, documentos, instancias
 y recursos, raciones y raciones
 liquidaciones y toda suerte de docu-
 mentos de resguardo por el dicho
 cuantas cantidades lo sean acre-
 ditadas por el dicho Señor Luján y Alvarado
 válido. Segundo concedo facultad
 al dicho Señor Luján y Alvarado
 para sustituir este Poder en
 persona de su confianza para
 la practica de todo lo en el mismo

ciado o para algunos de las dispo-
siciones contenidas en el mismo si-
guin en su Convenir al fe de el dante.
En cuyo testimonio así lo otorga
& firman los testigos haciéndolo
por el otorgante Don Constantino
Mazo Rial que dice en saber fir-
mar el testigo Don Pedro Barquin
& Galan & entrados del Derecho que
le asiste para leer por si lo es-
cribió lo renunciaron por lo que
procedi a su lectura la que oída
que fue se ratifico el otorgante de
todo lo qual doy fe yo el Real Con-
sul Honorario.

et meo y presencia de Don Constantino
Mazo Rial que dice no saber firmar lo
ha e el testigo

Pedro Barquin

Juan Galan

Don Constantino

Real
C. N.º

El me
mera
ab otorg
Mazo
15 190

el mismo dia se entregó pri-
mera copia de esta Escritura
al otorgante Dn Constantino
Mayr Diaz Caballero en Julio
15 1901.



Handwritten signature

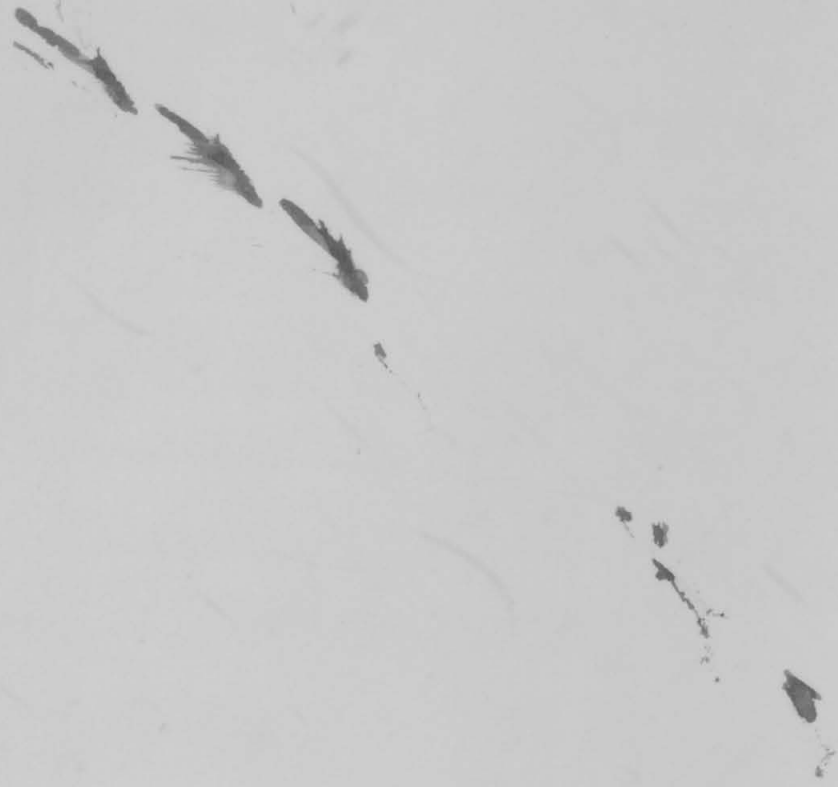
Handwritten signature

las dispo
mismo se
lo otorgante.
si lo otorga
ciento
Constantino
haber fir
Parquin
Derecho que
si lo es
lo que
la que sea
otorgante de
la Com

Constantino
firmar lo

Handwritten mark

Handwritten signature
Handwritten signature



Use
to

Otorgan
Hav

Ca

Número Setenta y
cuatro.

Escritura de Cesión de crédi-
tos y Poder especial para
cobros.

Otorgante: Don José Trujillo y García.
A favor de Don Fernando Rodrí-
guez Mego y otro

Madrid



Caibarien Cuba. Julio 15
1.901



crédito

En la Villa
de Cuba a
de Julio
de uno
Honorable
Jurisdicción
de de
de la
del Y
recieron
se Trujillo
naturales
de Ca



Simones Tetenta
y cuatros.

Escritura de Cesión de
créditos y Poder especial para
cobrarlos.

En la Villa de Caibarien, Provin-
cia de Santa Clara Isla de
Cuba a los quince dias del mes
de Julio del año un mil novecien-
to uno. Ante mi Vice Consul
Honorario de España de esta
Jurisdicción Consular. Fermin
de Navar, de Primera clase
de la Armada Señor Don An-
gel Ysquierdo y Pizo Compa-
ñeron de una parte Don Jo-
se Trujillo y Garcia, mayor de edad
natural de Pealejo Alto, Provin-
cia de Canarias, casado, del Comen-

cid de Camajuani y subdito
español, y de la otra parte Don
Gabriel Pufill. Canalias. Don
Antonio Sánchez Teraxa. Don
Felipe Carballo Martínez. Don
Pío Pérez Fernández. Don
Francisco Corrales Hernández.
Don Juan Suarez Rocamo
ra. todos mayores de edad, natu
rales de la Provincia de Canaria
de estados solters. de profesión for
narios y vecinos de esta jurisdic
ción Consular, que pertenecie
ron á la Primera Compañía
Moralizada Voluntaria de la Haba
na; Don José Díaz Gómez, de
las mismas generales y que per
tenció al Tercio de Voluntarios
y Bomberos, numero uno Com
pañía Voluntarios primera de
Camajuani; y Don Valentín
Hernández Pérez, de las mismas
generales al Tercio de Cu
rullas Primera Infantería Ca

mayor
y Man
nrales
to Ter
do mon
que
Don
ges, en ay
ten y G
Pérez, m
do casa
Subdito
esta jur
quines
co y lo ca
su resp
gantes son
recen en es
do dicho
racter de im
cimiento;
compas
la cap
ria para

mafuani, Don Pablo Martin
 y Martin de las mismas ge-
 nerales que pertenecio al Sumo
 lo Jercio de Guenillas Segun
 da montada de Lueltas. Por
 que Asistidos de los testigos
 Don Lorenzo Sanchez Per-
 ges, en ayre de edad, de estado sol-
 to y Don Matias Rodriguez
 Perez, en ayre de edad y de esta-
 do casado, ambos del Comercio,
 Subditos españoles y vecinos de
 esta jurisdiccion Consular á-
 quines fueron abientemente con-
 ce y lo cuales me aseguran bajo
 su responsabilidad que los otor-
 gantes son los mismos que compare-
 cen en esta Escritura asistien-
 do dichos testigos en el doble ca-
 racter de instrumentales y de com-
 oimienta; teniendo los Señores
 comparecientes á mi juicio
 la capacidad legal neceso-
 ria para formalizar esta Escri-

tura libre y espontaneamente
dijeron lo otorgan Es. Señores
citados en segunda parte: Que
habiéndolos socorrido con dine-
ro y efectos durante el último pe-
riodo de la Guerra Colonial Don
Jose Pujiillo y Garcia. hacen
cesion a favor de dicho Señor
de cuantos créditos tienen pen-
dientes contra el Gobierno Espa-
ñol. Bien estén expresados este
crédito por abonos, resguardos
o liquidaciones expedidas inde-
bita forma por los cuerpos a
que pertenecieron, otorgando
a dicho Señor Pujiillo y Garcia
la más formal carta de pago.
Don Jose Pujiillo y Garcia
dijo: Que aceptaba en este ac-
to, la cesion a su favor de los
créditos expresados otorgando
a cada uno de los Señores em-
parejados carta de pago por el
valor representado en los docu-

mentos
Don
dijo
de la
especial
Derecho
no a fe
Rodrigo
Agente
en la C
Pujiillo
recien a
Asturi
uno de
damente
por la
qua de
do lo
pendencia
lars Esp



mente que recibe. Segundo:
Don José Trujillo y Garcia
dijo: Su señoría confiere todo su Po-
der (a Don) cumplido, amplio,
especial y tan bastante como por
Derecho se requiera y sea necesa-
rio a favor de Don Fernando
Rodríguez Negt. mayor de edad
Agente de negocios Colegiado
en la Corte y a Don Silveo
Triuh, mayor de edad, soltero y
vecino de Berbes Provincia de
Asturias, para que cada
uno de los señores si o mancomunada-
mente sin que sea necesa-
rio la presencia y a quien en
cualquiera de ambos gestionen en to-
do lo Ministerial, Oficina, De-
pendencias y Tribunales del Co-
nsulado Español incluso el Tribu-

nas. Suplicando Consejo de
Estado el cobro de cuantitas cre-
didas resulten á su favor por
sí ó como por cesion de otros,
de abonos recibidos ó liquidaciones
provisorias de la ub
Sima Guerra Colonial pu-
diendo ser lo tanto serac-
ticas y firmadas á nombre del
otorgante los dichos Señores Pe-
driguez Negro y Prieto, docu-
mentos instancias y recursos
y nombradas y nombradas liqui-
daciones y toda suerte de do-
cumentos de resguardo. per-
cibiendo cuantitas cantidades
les sean acreditadas. Tercero
Conceden facultad á los dichos
Señores Pedriquez Negro y
Prieto para sustituir este
Poder en persona de su con-
fianza para la practica de
todo lo en él enunciado ó para
alguna de las disposiciones en

tenidas
em ven
ya testin
con la
del De
llos per
con per
ra la q
fo el re
day se y
rio = C
D no e
tesis ab

Mate

Arruego
Lapulier
Filipe Co
Bernandez
D^o Juan
Gomez - D
y D^o Pal
sen no se

firmas en el mismo según crean
emvenirab otorgante - En cu
yo testimonio así lo otorgan y firman
con los testigos citados y enterados
del Derecho que les asiste para
ver por si lo escrito lo renuncian
con por lo que se refirió a su lectu
ra la que oída que fue ser rati
fo el otorgante de todo lo cual
doy fe yo el Vice Consul Honorar
rio - Otorgantes ab folio da sub
D no vale - a Don entre paren
tesis ab folio tres no vale. _____

José Trujillo Barcia

Matias Rodríguez Pérez

José María Sánchez

Aruego y presencia de Dⁿ Gabriel Puyill
Caballero - Dⁿ Antonio Sanchez Peraza - Dⁿ
Felipe Carballo Martinez - Dⁿ Pedro Pérez
Bernandez - Dⁿ Francisco Cordobés Hernandez -
Dⁿ Juan Suarez Pocamora - Dⁿ José Díaz
Gomez - Dⁿ Valentin Hernandez Pérez
y Dⁿ Pablo Martín y Martín. que di
sen no saber firmar, lo hace el testigo

Matias Rodríguez Pérez



de mi

Angel Aguirre

Real Consulado de España

En el mismo día se entregó
primera copia de esta Escritu-
ra al storgante Don José Truji-
llo García Caltavién fecha ut-retro.



Angel Aguirre

Real Consulado de España

de

sul h^o.

entregó

Escritu

re Fuci

ha ut-retro. 2

unido

sul h^o.

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint handwriting, possibly a name or title]

[Faint handwriting, possibly a name or title]

[Faint handwriting, possibly a name or title]

Número Setenta y cinco

Escritura de Cesión de créditos
y Poder especial para co-
cederlos.

Otorgante Don José Fuyillo y García
A favor de Don Fernando Rodríguez
Negrete
Madr.



Caibarien, Cuba Julio
16 de 1901.



de ca

En
Prim
sa de
del mis
vecion
Consu
na de
sulas
Prim
do y
de un
fillo y
Febrat
cia de
Comer



Número Setenta y cinco.

Escritura de Cesión
de crédito y Poderes especiales
para cobrar.

En la Villa de Caibarién
Provincia de Santa Clara Is-
la de Cuba á los diez y seis dias
del mes de Julio del año mil no-
vecientos uno. ante mi Vice-
Consul Honorario de Espa-
ña de esta Jurisdicción Con-
sular Teniente de Marid de
Primera clase de la Arma
de Señor Don Angel Seguillo
do y Pozo. Comparecieron
de una parte Don José Fu-
jillo y Garcia mayor de edad, na-
tural de Fealpi Alto Prom-
cia de Canarias, casado del
Comercio de Camagüani y sub

dito españoles, y de la otra par-
te Don Mauricio Ramirez
Macias, Don Manuel Gar-
cia Casaña Don Samuel
Lema Luñones, Don An-
gelo Santillana Don Fran-
co Ferrero Marrero, Pablo Co-
calante Gomez Don Esteban Fernan-
de Don Manuel Cepina & En-
zales. Don José Garcia Ruiz
& Don Angel Herrera Miran-
da, todos mayores de edad, natu-
rales de la Provincia de Canarias
de estado solteros de profesion for-
nados y vecinos de esta Jurisdic-
cion Consular que pertenecen
en alla Primera Compania
Regimiento Caballeria Morili-
zada de Camaguey, asisti-
do de los testigos Don Lorenzo
Jandres Jerges, de estado sol-
tero y Don Matias Rodrig-
uez Perez, ambos mayores
de edad de estado casado de Se-

Rodriguez
cu y s
siendo
sus fees
cuales
responso
sin lo
en esta
dno tes
de ins
cumien
res em
la cap
ria fe
Escrita
mente
do en
biendo
efectos
de la
Frujilla
favor d
pre dila
de Gob

Rodríguez Pérez, del comer-
 cio y subditos españoles resi-
 diendo en Camaguani, a qui-
 sus personalmente conyos y lo
 cuales me aseguran van su
 responsabilidad que lo Storgantes
 en lo mismo que comparecen
 en esta Escritura asistiendo de
 dos testigos con el doble caracter
 de instrumentales y de con-
 cimiento; Haciendo lo Sño-
 res comparecientes a mi juicio
 la capacidad legal nece-
 saria para formalizar esta
 Escritura libre y espontanea-
 mente dijeron los Señores cita-
 dos en Segunda parte: Que ha-
 biéndolo socorrido con dinero y
 efectos durante el último periodo
 de la Guerra Colonial Don José
 Trujillo García hacen caso en lo
 favor de dicho Señor de cuantos
 créditos tienen pendientes contra
 el Gobierno Español, bien estén

ex feresados estos credits por abo-
nados regarding o liquidacio-
nes excedidas en de lora forena
por lo Cumpedó que sustene-
cieron, otorgando á dicho Señor
Señor Fuyillo y Garcia las
mas formab carta de pago.
Don Dñ Fuyillo y Garcia
dijo que aceptaba en este actola
sección á su favor, de los credits ex-
feresados otorgando á cada uno
de los Señores en formaciones
carta de pago por el valor represen-
tado en los documentos que recde.
Segundo: Don Dñ Fuyillo y
Garcia, dijo: Que dá y confie-
se todo su Poder, cumplido am-
plio, especial y tan bastante como
por Derecho se requiera y sea
necesario á favor de Don Fernan-
do Rodriguez Orugo, mayor de-
dad, Agente de Negocios Cole-
giado en la Corte y á Don Silve-
rio Puerto mayor de edad, soltero

y recib
de
un
dame
la pre
de am
Minis
cias y
pañes
premo
coln de
á su f
cesion
ciba, o
Es de
pudien
y firme
te lo d
Orugo y
tancia
monillo
sunte de
percibi
le san

y vecino de Perles, Provincia
 de Asturias, para que cada
 uno de fer si o mancomunada
 damente sin que sea necesario
 la presencia y aquiescencia
 de ambos, gestionen en todos los
 Ministerios, Oficinas, Dependien-
 cias y Tribunales del Estado Es-
 pañol incluso el Tribunal Su-
 premo o Consejo de Estado el
 coln de cuantas créditos resulten
 a su favor, fer si o como fer
 cesion de dros. de abenares re-
 cibs. o liquidaciones, ferovincien-
 do de la ultima Suena Colonial
 pudiendo fer lo tanto fer practicar
 y firmar a nombre del otorgan-
 te los dichos Senores Rodriguez
 Negro y Trieto documentos ins-
 tancias y recursos sin mas co-
 munion las liquidaciones y toda
 suerte de documentos de resguardo
 percibiendo cuantas cantidades
 le sean acreedoras. Ferovincien



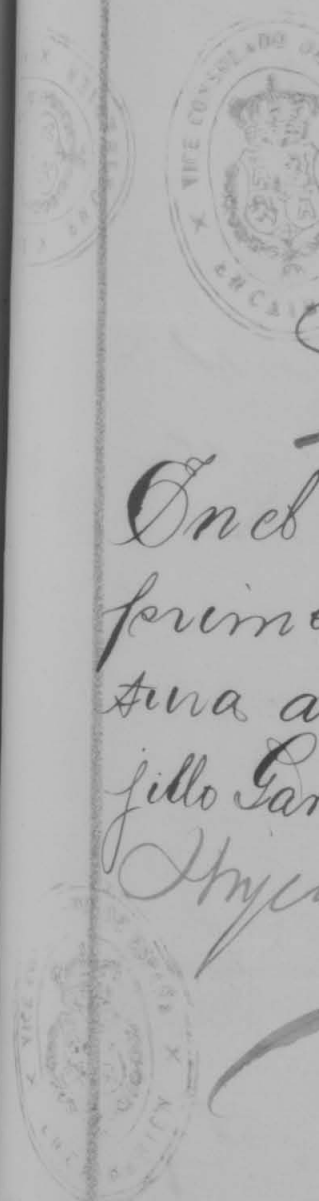
Conceden facultad a los dichos
Señores Donques Megar y Fric
to para constituir este Poder
en persona de su confianza
para la practica de todo lo
en él enunciado o para algu
na de las disposiciones conte
nidas en el mismo según crean
convenir al otorgante. En cuyo
testimonio así lo otorga y fir
man con los testigos citados y eu
terados del Derecho que los asen
to para las fees si lo escrito lo
renunciaron por lo que proce
dió a su lectura lo que oida
que fue ratifico el otorgante
de todo lo qual doy fe yo el dñe
Comisus Honorario.

Jose Trujillo Garcia

Martín Rodríguez Pérez

Soberano Sanchez

Cur
Mariano
Manuel
Lima
Tillan
Marre
mez
Manu
Dr. Joo
Herrera
Saber



On el
primero
una a
fillo Gar
Huy

Cirreugo y presencia de D.
 Narciso Ramirez Navias D.
 Manuel Garcia Lazanas - Manuel
 Lima Guimenez - D.
 Tillano - D.
 Marrero - D.
 mez - D.
 Manuel Espinosa Gonzalez
 D.
 Herrera Miranda, que dicen no
 saber firmar, lo hace el testigo

Matias Rodriguez Perez

Ante mi

Stylus

 Consul Ho

En el mismo dia se entregó
 primera copia de esta Escrí-
 tura al otorgante Don José Fru-
 jillo Garcia - Cabarién fecha et retro.
 Stylus

 Consul Ho



dichos
 y fue
 Poder
 lancia
 do to
 ra algu
 mente
 in crea
 In cuyo
 a y fir-
 ados y en
 e les am
 crito lo
 proce-
 rida -
 gante
 el lica
 arcia

 Sanchez

Q

Quint
Sod

Storg
A fan

Caab

Numero Titulo y sus.

Certura de Cesion de credito y
Poder especial para cobros.

Porqante Don Jose Tujillo Garcia
A favor de Don Fernando Soria
quez Diego y otros
Marrin



Cadiz a diez y siete de Julio de 1901



ciudad

En la
viciu
la de C
del mo
viciu
Consu
de esta
las S
mura c
Señor
y Pigo
parte L
cia, ma
Realp
Canari
ciudad
nos y d

aseguran bajo su responsabi-
 lidad que los otorgantes son los
 mismos que comparecen
 en esta Escritura asistiendo
 dicho testigo con el dille caracte-
 ler de instrumentales y de con-
 cimiento. Teniendo los Señores
 comparecientes a mi juicio
 la capacidad legal necesaria
 para formalizar esta Escrí-
 tura libre y espontaneamente
 dijeron los Señores citados en
 segunda parte: Que habien-
 do ocurrido en dinero y efc
 durante el ultimo periodo
 de la Guerra Colonial Don José
 Trujillo García, hacen creón ^{en} ^{ve} ^{Cueto}
 a favor de dicho Señor de cuan-
 tos créditos tienen pendientes con-
 tra el Gobierno Español, bien
 estén expresados estos créditos
 por abonos, resguardos, ^{libretas}
 quitaciones expedidas en
 debida forma por los cuerpos

(el cuerpo de dicho

nda. En
 lianda
 Penne
 a Can
 López
 Don
 r. Pafat
 In aula
 de eva
 cia de
 tios de
 mo de
 el as que
 mient
 de Ca-
 lo testi
 por Per
 Don Ma
 nayn
 ambas
 pcam
 Ediccin
 onnab
 ales me

à que sentenciaron otorgando
à dicho Señor Trujillo y Gar-
cia la más formal carta de
pago. Don José Trujillo y
Garcia dip: Fue aceptada
en este acto la cesión à su fa-
vor de la heredita expresada otor-
gando à cada uno de los Seño-
res comparecientes carta de pa-
go por el valor representado en
los documentos que recibe.
Segundo: Don José Trui-
llo y Garcia dip: Fue oído
y confiere todo su Poder
cumplido, amplio especial y
tan bastante como por Decreto
se requiera y sea necesario à
favor de Don ^{Laura} Fernando Rodri-
guez Megro, mayor de edad,
Agente de negocios Colegiado
en la Corte y à Don Silveo Pui-
to Mayor de edad, soltero y veci-
no de Berbes, Provincia de As-
turias, para que cada uno

de por
sin que
ya y a
trouen
cinas
los de
el Sub
pá de
Las ca
favor p
otro
cines
tima
dando
y fies
gante
quez
to inla
nomin
cuente
ro per
des le
an - Co
richus

de por sí o mancomunadamente
 sin que sea necesario la presen-
 cia y aquiescencia de ambos, ges-
 tionen en todo lo ministerio. Ofi-
 cinas Dependencias, y Tribuna-
 les del Estado Español incluso
 el Tribunal Supremo o Em-
 pleo de estado el colm de cuan-
 tas cantidades resulten á su
 favor por sí, o como por cesión de
 otros Señores recibidos ó liquida-
 ciones forrimentes de la úl-
 tima Guerra Colonial por-
 dendo ser lo tanto practicar
 y firmar en nombre del otr-
 gante lo dicho Señores Ferni-
 quez Diego y Trib. documen-
 tos instancias y recursos mínimos
 suministras liquidaciones y to-
 rante de documentos de res guar-
 do percibiendo cuantas cantida-
 des le sean acreditadas. Ser-
 an - Conceden facultad á lo-
 dichos Señores Ferniquez Me-

trayendo
 de Gar
 asta de
 y
 llo y
 lataba
 su fa-
 arros, otr-
 lo Señor
 de pa-
 tado en
 ibe
 Juli-
 Pa
 Páris-
 rual y
 Desrech-
 arico á
 Podri-
 dad
 ciado
 rno Pue
 y vaci-
 de Ab-
 uno.



que fuere para sustituir
este Poder en persona de
su confianza para la prác-
tica de todo lo en él enun-
ciado o para alguna de las
disposiciones contenidas
en el mismo según crea conve-
nir al otorgante. En cuyo
testimonio así lo otorga y fir-
man con los testigos citados
y entrados del Derecho que lo
asiste para leer por sí
lo escrito lo renunciaron por
lo que procedió a su lectura
la que suda que fue su sa-
tisficio el otorgante de todo
lo cual doy fe yo el Vicario
sub Honorario.

José Trujillo García

Matías Rodríguez Pérez

José Luis Sánchez

Arri
Manuel
Francisco
Antonio
Vergara
López Le
Dr. To
Joaquín
Uca Boj
firmar

En el
go primer
critura
Trujillo
la de C

Aruego y presencia de Dⁿ
 Manuel Herrera Miranda - Dⁿ
 Francisco Herrera Miranda - Dⁿ
 Antonio Pérez Bermudez - Dⁿ José
 Vergara Candelaria - Dⁿ Demetrio
 López Leonor - Dⁿ Lino Baró
 Dⁿ Coribio Escalante - Dⁿ Pa
 pael Figueroa y Dⁿ Alejo Me
 lla Rojas que dicen no saben
 firmar lo hace el testigo,

Matias Rodriguez Perez




Ante mí
 Manuel Figueroa

Encargado

En el mismo día se entre
 go primera copia de esta Es
 critura al otorgante Don José
 Fruyillo Garcia: Caibarién Is
 la de Cuba fecha ut-recto. —



Manuel Figueroa
 Encargado

[Faint handwritten notes]

[Faint handwritten notes]

[Faint handwritten notes]

[Faint handwritten notes]

Esci

Orgam

A favor

Ca

Número Setenta y

Siete

Escritura Poder especial para

coln

Organte Don Juan Florentino
Varela

A favor de Don Laureano Es-
trada y Planco

Madrid



Caibarien Cuba Julio 17
1.901



On la
ciade
la. a
de Ju
to un
marin
residenc
de Nav
maria
En el
Flora
naturas
de Jan
y recim
Amor
figs D
Gonzal
Gonzal



Número Setenta y
siete.

Podrá especial para
cubros.

En la Villa de Caibarien, Provincia
ciudad Santa Clara Isla de Cu-
ba. a los diez y siete dias del mes
de Julio del año en que se acuerda
to uno. ante mi Vice Consul Ho-
narrario de España de esta Ju-
risdicción Consular Fomento
de Navios de primera clase de la Ar-
mada Señor Don Angel Requena
y Pozo Compañero Don Juan
Florentino Vana, mayor de edad
natural de Sanagüa Provincia
de Sanagüa de estado soltero
y vecino de esta Jurisdicción
Consular Asistido de los tes-
tigos Don Francisco Alvarez y
Gonzalez y Don Ramon Taya
Gonzalez, ambos mayores de edad

del Comercio, súbditos españoles
los residentes en esta Villa de
Cáceres a quienes personal-
mente comparezco y los cuales me asegu-
ran bajo su responsabilidad
que el otorgante es el mismo que
comparece en esta Escritura, asis-
tiendo dichos testigos con el doble
carácter de conocimiento e instru-
mentales, siendo los dichos com-
parecientes a mi juicio la capa-
cidad legal necesaria para for-
malizar esta Escritura libre y
espontáneamente de ~~los~~
otorgantes. Juro y confiere to-
do su Poder, cumplido, amplio
especial y tan bastante como
por Derecho se requiera y sea
necesario a favor de Don Lau-
reano Estrada y Blanco, ma-
yor de edad, de estado casado, capitán
de Infantería de Ejército residente en
Madrid calle del Molino de veinte núme-
ro treinta y seis, para que ges-

tiene en
pendencia
del Estado
no Milita
emisiona
desnudo
de Ultramar
Guerra
de mil
coá mit
niere
no y
gimient
gona
quinto
tas cant
vix. deb
por lo to
mas es
Blanco
gante,
y recur
liquida
de docu

tiene en todos los Ministros, De-
 pendencias Oficinas y Tribunales
 del Estado Español tanto civiles co-
 mo Militares con inclusión de
 comisiones liquidadoras de Cuasas
 desueltas de Cuba, anexas al Ejército
 de Ultramar durante la última
 Guerra Colonial de la Isla de Cuba
 de mil ochocientos noventa y cin-
 co á mil ochocientos noventa y
 nueve comprendiendo en los mis-
 mos y muy especialmente al Re-
 gimiento de Infantaria de Jama-
 gna número sesenta y siete se-
 gundo Batallón el resto de cuan-
 tas cantidades resulten á fa-
 vor del otorgante, pudiendo
 por lo tanto practicar y fir-
 mar el dicho Sr. Estrada
 Blanco en nombre del otor-
 gante, documentos instancias
 y recursos, visminas nombrillas
 liquidaciones y toda suerte
 de documentos de resguardo



suicibiendo las cantidades cuan-
do les sea acreditadas pues todo
será d'ahora por valido.

Segundo Encare facultas á
dicho Señor Estrada y Blanco
para sustituir este Poder en
persona de su confianza para
la practica de todo lo en él
enumerado i para alguna de
las disposiciones contenidas en él
mismo segun crea convenientes al
otorgante En cuyo testimonio así
lo otorga y firma los testigos ci-
tados haciendo por el otorgan-
te Don Juan Florentino Larrea
que dice no saber firmar, y tes-
tigo Don Ramon Faya Gu-
zales y enterados del Decreto que
les asiste para lo referido
escrito lo renunciaron por
lo que precedia a su lectura la
que viva que fue se ratificó el
otorgante de todo lo que a dho
se yo el Viceconsul H. Mosarido.
A me-

90
Sr. Juan
que
lo

Man



En el
primer
cultura
Florenti
ven Cu



90 y presencia de
Don Juan Florentino Varela
que dice no saber firmar
lo hace el testigo

Ramon Paja

Ramon Paja R
Juan Alvarez



Agustín Hernández

Consulero

En el mismo día se entregó
primera copia de esta Ci-
cultura al otorgante Don Juan
Florentino Varela. Caiba-
ren Cuba a 17 de Julio de 1901.



Agustín Hernández

Consulero



Vice-Consul

-DE-

ESPAÑA

CAIBARI

ISLA DE CUBA

Pro

En el
na de C
sus de I
to uno, a
Igquiero
nranio a
cra Fern
ra clase
rica

Don Va
crechea,

promm
edat, ca
español
maticu
sm conse

1901-

n^o 77-

A.

292



Vice-Consulado

-DE-

ESPAÑA

CAIBARIÉN.

(ISLA DE CUBA)

Numero Setentay *A*
siete

Protesta Maritima

En el Vice Consulado de España de Caibarién a los veinte dias del mes de Julio del año un mil novecientos y uno, ante mi Sr. Don Angel Jiquerdo y Izor Vice Consule de España en esta residencia Feniente de Navio de Primera clase de la Armada comparece



Don Valentin Arano Acendagui crechea, natural de Elanchine, - provincia de Vizcaya mayor de edad, casado, Capitan del Vapor español mercante Ida de la matricula de Pillar, del que son consignatarios en esta Plaza.

los Señores A Romaniach y Compañía.

Asigura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo á su juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta Escritura de protesta marítima y dice:

Fue ratificada en este acto la protesta que presenté ante el Señor Consue General de España en la Habana á consecuencia de averías en la caldera de estribos cuya protesta presenta en este acto así como el cuaderno de Particera. Dicha protesta en su parte concerniente á averías dice así: Fue á las tres horas diez minutos de la singladura de veinte y dos de veinte y tres de mes de Junio del año actual, listoy porrista de todo lo necesario salió con el buque de su mando del Puerto de Liverpool para el de la Habana en donde fondeó á las ocho y cua

venta mi
día de
remido
& entre
que van
sente ac
compañía
justo el
del mes
constan
Desde
hasta la
al veinte
Junio
ritimo a
Capitan
en de
sente ac
Del ve
dicho mes
la si quie
duras co
tenor cil
geria, a

venta minutos de la mañana del
 día de hoy diez de Julio ha sido
 ocurrido durante la navegación
 y entre otros, los acontecimientos
 que van a mencionarse en el pre-
 sente acto, á cuyo efecto el Capitán
 compareciente su firme de manifiesto
 está el Cuaderno de Bitácora
 del mencionado buque en donde
 constan anotados los mismos.

Desde su salida de Liverpool
 hasta la singladura del veinte y ocho
 al veinte y nueve de dicho mes de
 Junio no ocurrió incidente ma-
 ritimo alguno que á juicio del
 Capitán compareciente sea dig-
 no de mencionarse en el pre-
 sente acto.

Del veinte y nueve al treinta del
 dicho mes, como principio á
 la siguiente presente singla-
 dura, confesóse finaliza la au-
 tenor cillo y horizontes de Caba-
 geria, amplexus, viento duro del

~~amortado~~ en mar picada del mis-
mo impidiendo mucho al buque
en su marcha y embarcando por
satis golpes de mar sobre cubierta
Anocheció en las mismas circuns-
tancias pasando la noche del mis-
mo sin novedad que anotar.

Amaneció con cielo y horizontes
algo mas despejados y el tiempo al-
go mas brumoso continuando los
dos hornos de las calderas, de estri-
los siempre en algunos derrame
por cuyo motivo no pudiendo
llevar la presión normal del bu-
que, es de ciento sesenta libras fi-
nalizando de este modo la singla-
dura con Latitud verdadera de 40°
 $35'$ y Longitud verdadera de 70°
 $43^{\circ} 11' 45''$

Del veinte de Junio último
al primero del actual Julio. Prin-
cipiamos la presente singladu-
ra conforme finalizaba la anterior
en cielo y horizontes de celaje



Vice-Consul
—DE—
ESPAÑA
CAIBARIÉN
(ISLA DE CUBA)

ro del am
del mis
buque e
cando y
de mar s
en lo m
zando
Amanec
dando fo
dura de
situada
gitud p
 $48^{\circ} 04'$
Del día
actual.
presen
finaliza la
tes de ca
viento flo



Vice-Consulado

-DE-

ESPAÑA

CAIBARIÉN.

(ISLA DE CUBA)



...piá cumulus, viento de
 ...del anotado en mar feicada
 del mismo mpsidendo algo al
 ...fugue en su marcha y embar-
 ...cando por cada algunos golpes
 de mar sobre cubierta, Amaneció
 en lo mismo terminis, finali-
 ...zando la noche del mismo modo
 Amaneció en las mismas formas
 dando fin a la presente singla-
 dura del mismo modo en la
 ...titud observada N 38° 36' y lon-
 ...gitud por Wolf O. con Green:
 48° 04' 45"

Del día cinco a seis de Julio
 actual. Dando principio a la
 presente singladura conforme
 finaliza la anterior en cielo y horizo-
 ...tes de celageria Cirrus, Stratus
 viento flojo variable con mar ten

~~Acta del D. L. haciéndole dar al buque balances anocheció en las mismas circunstancias pasando durante la noche del mismo modo sin novedad, que anotar.~~

Amaneció en los mismos términos dando fin a la presente singularura del mismo modo en Latitud observada No 27° 11' 00" y Longitud por D. L. O con Green 68° 25' 30"

De los demás días de navegación no se hace referencia en este acto por no creerse de necesidad al Capitan compareciente y para que en ningún tiempo puedan hacerse cargos por las averías que resultan.

Otorga: —
Que protesta ahora como protestará cuantas mas veces sea necesaria que todas las averías que haya sufrido el dicho buque de su mando tanto en

su cargo
co, en d
fa nam
rio de ha
por tam
ta y rec
en cuya
a quien
petentes
de ampl
pesario f
de lo exp
Derecho
do testi
y D. M. R
mayores
y segun
dicho buq
asegurac
cierto to
tan com
Leido est
el Vice
otorgan

su cargamento como en su caso, son debidos a los hechos que de-
 ja narrado y constan en el Dia-
 rio de Navegacion y no deben ser
 por tanto de su cargo y si de cul-
 pa y resgo de quien corresponda
 en cuya virtud se reserva y salva
 a quien mas haya lugar las em-
 petentes acciones sin perjuicio
 de ampliar esta protesta si ne-
 cesario fuere. La firmera
 de lo expuesto se obliga segun
 Derecho. Asi lo otorga sien-
 do testigos Don Marcelo Pérez
 y Don Benigno Arana ambos
 mayores de edad, promerficial
 y segundo respectivamente del
 dicho buque Vapor Ida quienes
 aseguran bajo su firramiento ser
 cierto todo lo expuesto por el Capi-
 tan compareciente.

Leido este documento por mi
 el Vice Consul Honorario ab-
 strogante y testigo que reman



ciaron a hacerlo por si, se rati-
ficaron el primer, y firman
todo. De concceral compareciento
de constarme su ocupacion y
de quanto el presente contiene yo
el Vice Consul Honorario doy fé
Caibarien Julio 20 de 1901

V. mano

Marcelo Pérez

Benigno Arana

Ante mi



Angel Aguirre

Consulhe^o

En el mismo dia se entregó
al Capitan Don Arana,
primera copia de esta
escritura

Caibarien fecha etc etc



Angel Aguirre
Consulhe^o

Número Senta y ocho.

Escritura Poder especial para el dho.

Orogante Don Manuel Quis Enríquez
A favor de Don Agustín Sierra
Abren
Madrid



Cavanen Cuba Julio
29 de 1901

si, se rati
firman
arcentos
ación y
ontiene yo
doz fé

~~Benigno Arana~~

id
ch^o
a utrojo
mo,
de esta
et octro
mo
ulpe



para
 En la
 vicia d
 Cuba á lo
 mes de
 reciente
 sub Ho
 Jurisd
 te de Na
 de la G
 get Reg
 Don A
 Natur
 de Ovi
 do casa
 riv, rec
 cripto e
 matricu
 Es ab



Número setenta y
ocho.

Escritura Poder especial
para cobros.

En la Villa de Caibarien, Pro-
vincia de Santa Clara Isla de
Cuba a los veinte y nueve días del
mes de Julio del año un mil no-
vecientos uno. Ante mí Vice Con-
sul Honorario de España de esta
Jurisdicción Consular Tenien-
te de Navío de Primera clase
de la Armada Señor Don An-
gel Aguiroz Pozo compareció
Don Samuel Ruiz Gonzalez
Natural de Soruga, Provincia
de Oviedo, mayor de edad, de esta-
do casado, de profesión Propieta-
rio, vecino de Jaguajay, é ins-
cripto en el Libro de Registro de
matricula de españoles residen-
tes al número trescientos veinte

y cinco con cédula de Segunda
clase del año actual. Asistido
de los testigos Don Juan Talau
y Sena y Don Pedro Parquín y
Galán, mayores de edad del Co-
mercio, súbditos españoles y resi-
dentes en esta Villa de Caibarién
á quienes personalmente así co-
mo ab utrogante congozo. Tenien-
do los Señores comparecientes á
mi juicio la capacidad legal nece-
saria para formalizar esta Escri-
tura libre y espontáneamente di-
ferm los utrogantes: Qui dá y con-
fere todo su Poder cumplido
amplio especial y tan bastante co-
mo por Derecho se requiera y sea
necesario á favor de Don Agustín
Lisvina y Alvero, Súbdito español
y residente en esa Corte ignorando
sus demás generales para que ges-
tione en todos los Ministerios Ofi-
nas, Dependencias y Tribunales del
Estado Español tanto civiles como

militar
siones
suelto
to de
tima
de Cru
venta
noven
lo mu
ab Lu
Regis
bon m
batalla
tarios
las ca
del or
por es
favor
las for
guidac
de cré
dend
vna y
en nom

militares con inclusion de comi-
 siones liquidadoras de Cuentas de
 sueltas (de Cuba) anexas al Ejercito
 de Ultramar durante la ulti-
 ma Guerra Colonial de la Isla
 de Cuba de mil ochocientos no-
 venta y cinco á mil ochocientos
 noventa y nueve comprendiendo
 lo mismo y muy especialmente
 al Quinto Tercio de Guenillas,
 Regimiento Infanteria de Por-
 ton numero diez y siete, primer
 batallon, - y al Batallon Volun-
 tario de la Habana y cuan-
 tas cantidades resulten á favor
 del otorgante, tanto por si, como
 por cesion de otros creditos á su
 favor bien sean expresados bajo
 las formas de Abonarés, li-
 quidaciones, si otros documentos
 de crédito contra el Estado, pu-
 dendo por lo tanto el Tenor Lis-
 vana y Alvaro, practicar y firmar
 en nombre del otorgante, documentos

instancias y recursos, nominas
nominillas liquidaciones y toda
suite de documentos de res guar
do, percibiendo cuantas can-
tidades le sean acreditadas
pues todo sera dado por valido.
Segundo. Concede facultad
al dicho Señor Leona y alven
para sustituir este Poder en
persona de su confianza pa
ra la practica de todo lo en
el enunciado y para alguna
de las disposiciones contenidas
en el mismo segun crea con-
venir al poderdante. En cu-
yo testimonio asi lo otorga y fir-
ma con los testigos citados y en-
terado del Derecho que le asis-
te para leer por si lo escrito
lo renunciaron por lo que
se procedi a su lectura en
la que oida que fue si ra-
tifico el otorgante de todo lo
cual doy fe yo el Vice Conyud

Honorable
entre

Juan

En ob
mera
otorga
Gonzale
reto.

Honorario de Cuba ab folio pres
ente parentibus no vale.

Juan Palau Manuel Ruiz Somalo
Pedro Banguin

Mte mi
Angel Hernandez
Consul Ho.

En el mismo dia se entregó pri-
mera copia de esta Escritura al
Argante Don Manuel Ruiz
Gonzalez - Caibarien Cuba fecha ut
refo.

Mte mi
Angel Hernandez
Consul Ho.

minas
es y lora
res guar
can-
ad as-
lido -
ultad
& Alven
Der en
ns a pa
lo en
guna
nidas
a con-
En cu-
ra y fir
yente-
bas -
erito
que
ra en
si ra-
do lo
inert



Escrit

Organte
A favor
La

Carbarieu

Número 79.

306

Escritura de Poder
General.

Adorgante: Don Gavino Ramos Reyes
A favor de su Esposa
Doña ^{María} Antonia Pizar Cabrerá.-
Canarias



Caibarien - Cuba - 3 de Agosto de
1901

17

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]



Provincia
la de
mes de
mil
Vice
na de
Semiente
clase
Don
Compart
Reyes
de los
Lanar
profes
el libro
resident
del an
ta Vic
do de

Número Setenta y ocho. digo y more.
(79 (v. 8.))

Poder General

En la Villa de Caibarien,
 Provincia de Santa Clara, Is-
 la de Cuba, a los tres dias del
 mes de Agosto del año un
 mil novecientos uno ante mi
 Vice-Consul Honorario de Espa-
 ña de esta jurisdicción Consular,
 Teniente de Navio de Primera
 clase de la Armada Jefe
 Don Angel Requiedo y Poro:
 Compareció Don Garino Ramos
 Reyes mayor de edad, natural
 de los Llanos, Provincia de
 Canarias, de estado casado y de
 profesión fainalero e inscripto en
 el libro de Registro de Españoles
 residentes con cédula de su clase
 del año actual y vecino de es-
 ta Villa de Caibarien; asisti-
 do de los testigos Don Juan

Jalan y Serra, Don Pe-
dro Barquin y Galan ambos
mayores de edad, casados, co-
merciantes vecinos de esta Vi-
lla y subditos españoles te-
niendo los tres comparecien-
tes a mi juicio la capacidad
legal necesaria para formalizar
esta Escritura, dando fe yo
el Vice Consul Honorario de
conocerlos personalmente, libre
y espontaneamente dijo el otor-
gante Don Gavino Ramos Pe-
reyes: Que nombra Procurador
general en todo el Reino a
Doña ^{Maria} Antonia Diaz Labre-
ra, su legitima esposa, ma-
yor de edad, natural de
Santa Cruz de la Palma,
Provincia de Canarias, resi-
dente en dicho punto o don-
de estuviere y le conceder los
Poderes necesarios y amplios
para que pueda en nombre
del otorgante Don Gavino Ra-
mos Reyes administrar todas

sus bienes
ciós, aju-
tas factu-
dos, letra-
dimientos
tos, heren-
quier tu-
y titulos
particular
merciale
depositos,
america
gar reco-
tas de
amigables
composicio-
hipotecas
testament-
bien le
sar letra-
papeles
te regis-
a inventa-
familia,
pamias o
en todos

sus bienes y dirigir todos sus nego-
 cios, ajustando y liquidando cuen-
 tas activas y pasivas, recibiendo sal-
 dos, letras, dividendos, deudas, ren-
 dimientos, haciendas, generos, efec-
 tos, herencias, legados, y en cual-
 quier tiempo y por cualquier via
 y titulo que sea, asi de las
 particulares, Bancos, y compañías co-
 merciales, aduanas, tesoros, cajas,
 depósitos, tesorerías y otros cuales-
 quiera establecimientos públicos; pa-
 gar recibos, hacer compras, ren-
 tas de bienes raices, convención
 amigables, transacciones, amigables
 composiciones, cesiones, aforamientos,
 hipotecas, arrendamientos, seguros,
 fletamentos y los demas contratos que
 bien le parezcan; aceptar, endo-
 sar letras y cualesquier titulos o
 papeles de créditos; hacer igualmen-
 te registros, manifestos; asistir
 á inventarios, partidas, consejos de
 familia, y las reuisiones de com-
 pañías o acreedores, defendiendo
 en todos esos actos sus intereses;

en Pe-
 nambo
 ados, co
 esta Vi-
 toles te-
 herencia
 pación
 malizar
 se yo
 ario de
 e, libre
 el otro
 mos Pe-
 curador
 cino á
 Fabre-
 ta, ma-
 al de
 Palma,
 , resi-
 to ó don-
 der los
 plicios
 mbre
 uno Pa-
 ar todos

nombrar árbitros en los casos que
tenga lugar; transigir en las
conciliaciones como juzgare con-
veniente; firmar Escrituras pu-
blicas y privadas, términos, autos,
y todo lo más que sea preciso
en bien de los sobres dichos
fines y sus dependencias. Otro se
podrá requerir, alegar y defender su
derecho y justicia en todas las cau-
sas y cuestiones de cualquier cali-
dad y naturaleza que sean, susci-
tadas y que se suscitasen, para an-
te cualesquiera Magistrados o
Tribunales judiciales o administra-
tivos, hacer citaciones, justificaciones,
habilitaciones, protestos, contra protes-
tos, embargos, secuestros, ejecuciones,
hacer pagar a los deudores su
deuda; apelar, gravar, embargar y
seguir en todas las instancias, in-
cluso ante el Tribunal Supremo o
en el Consejo de Estado; establecer
estos poderes generales o con restric-
ción a determinados objetos; revocar
unos si otros, y de estos mismos

podera
genera
todo se
En cu
y firma
enterado
asiste
crito
procedo
oida q
gante
yo el
María,
melto,

Juan De

En el m
Copia
utroque
nro.

VICE CONSISTORIO

podere usar siempre con libere
general administracion, pues que
todo se tendra por valido.

En cuyo testimonio asi lo otorga
y firma con los testigos citados y
enterados del Derecho que les
asiste para leer por si lo es-
crito lo renunciaron por lo que
procedi a su lectura, (en) la que
oida que fue se ratifico el otor-
gante de todo lo cual doy fe
yo el Vice-Consul Honorario.

Maria, entre renglones al folio primero
delto, vale.

Gabino Harcoz
Juan Balau Pedro Barquin



Ante mi
Inyl Kapuend
Hansuelho

En el mismo dia se dio primera
Copia de esta escritura al
otorgante. Cuba en fecha ut
delto.



Inyl Kapuend
Hansuelho

Podem

Organt

fav

Caipareu

Número 80.

Poder especial para cobros.

Organte : Don Santiago Barceló y
Ortoll.

A favor de Don Agustín Livonias
y Alvero. - Madrid



Caibarien - Cuba - 3 de Agosto 1904.

1800

Poder especial para...

...
...
...
...
...

Poder especial

En la
cia de ya
los tres de
un mil
Consul de
jurisdicción
Primera
Don Aug
Recibí: Don
mayor de
retas, Ma
la de C
profesión
los testigos
ra y Do
mayores
Inditadas esp
Villa de



Núm. ochenta.

(80)

Poder especial para cobros

En la Villa de Caibarien, Provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, á los tres días del mes de Agosto del año mil novecientos uno ante mi Vice-Consul Honorario de España de esta Jurisdicción Central, Teniente de Mar de Primera clase de la Armada Jente Don Angel Requiedo y Pos. Compañero: Don Santiago Barcelo y Croll mayor de edad natural de Santi Espiritus, Provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, de estado casado y de profesión comercio acompañado de los testigos Don Juan Adán y Sierra y Don Pedro Berquin y Galán, mayores de edad, del Comercio, súbditos españoles, y residentes en esta Villa de Caibarien, á quienes perso-

nalmente así como al otorgante co-
nosco. Tomando los Señores compa-
recientes a mi juicio la capacidad
legal necesaria para formalizar es-
ta Escritura libre y espontaneamen-
te dijo el otorgante: Que da y con-
fiere todo su Poder Amplo, cum-
plido, especial y tan bastante como
por Derecho se requiera y sea
necesario a favor de Don Agustín
Lisvona y Alvero, Indulto Español, y
residente en la Corte, ignorando sus
demás generales para que gestione
en todos los Ministerios, Dependen-
cias, Oficinas, y Tribunales del Estado
Español, tanto civiles como mili-
tares con inclusión de comisiones
liquidadoras de Cuerpos disueltos
anexos al Ejército de Ultramar
durante la Última guerra Colonial
de la Isla de Cuba, de mil nove-
cientos diez, Ochocientos noventa y
cinco a mil ochocientos noventa y
cinco comprendiendo en los mis-
mos y muy especialmente a los

resguardos
París y
villas y
favor de
como po
a un fa
hajo las
liquidacione
crédito e
por lo t
Alvero,
Ore del
tancias y
nillas, h
document
do cuant
acreditad
por válid
Segundo:
cho Sen
ra insti
na de v
tica de
do o pa

resguardos de Caja del Regimiento de
 Parí y al Quinto Tercio de que-
 rrelas y cuantas cantidades resulten a
 favor del Otorgente, tanto por sí,
 como por cesión de otros créditos
 a su favor bien sean expresados
 bajo las formas de Honores, li-
 quidaciones, o otros documentos de
 crédito contra el Estado, pudiendo
 por lo tanto el Jefe Lisona y
 Alvero, practicar y firmar en nom-
 bre del otorgante, documentos ins-
 tancias y recursos, nóminas, nomi-
 nillas, liquidaciones y toda clase de
 documento de resguardo, percibien-
 do cuantas cantidades le sean
 acreditadas pues todo será dado
 por válido.

Segundo: Concede facultad a di-
 cho Jefe Lisona y Alvero pa-
 ra sustituir este Poder en perso-
 na de su confianza para la prác-
 tica de todo lo en el enuncia-
 do o para alguna de las despo-